



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de
Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209 -2012-OEFA/DFSAI

Lima,

VISTOS:

El Oficio N° 14883-2010-OS-GFHL-DOP notificado el 30 de diciembre de 2010 por el que se inicia procedimiento administrativo sancionador a la empresa Pluspetrol Norte S.A., el escrito de descargo con registro N° 201100002542 y los demás actuados en el Expediente N° 183953; y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1 De acuerdo al Informe Técnico Sancionatorio N° 183953-2010-OS/GFHL-UPPD de fecha 27 de noviembre de 2010 (folios 51 al 56 del expediente N° 183953) se detectó que la empresa Pluspetrol Norte S.A. (en adelante, PLUSPETROL) había incumplido lo siguiente:

1.1.1 Con respecto a los compromisos establecidos en el Plan Ambiental Complementario aprobado mediante Resolución Directoral N° 153-2005-MEM/AEE, referido a lo siguiente:

- a) No se culminó los trabajos de remediación de suelos de acuerdo al cronograma de actividades aprobado por el Ministerio de Energía y Minas; y
- b) No se alcanzó los Niveles Objetivos para suelos respecto al contaminante Bario en los sitios remediados de SHIVIYACU, CAPAHUARI SUR, DORISSA, FORESTAL y BARTRA.

1.1.2 Asimismo, se indicó el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado por Resolución Directoral N° 612-2007-MEM/AEE, al no haberse cumplido el cronograma de cierre de pozas de separación (Upper Pit y Safety Basin) y al haberse superado el límite objetivo de Bario en suelos remediados de las pozas de separación del Lote 1AB.

1.2 Mediante Oficio N° 14883-2010-OS-GFHL-DOP notificado el 30 de diciembre de 2010 (folio 59 del expediente N° 183953) se informó a la empresa PLUSPETROL el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, al haberse detectado infracciones a la normativa ambiental vigente, otorgándole un plazo de cinco (5) días para que presente sus descargos.

1.3 El 03 de enero de 2011, la empresa PLUSPETROL solicitó la ampliación de este plazo a uno de diez (10) días hábiles adicionales a los ya otorgados mediante Oficio N° 14883-2010-OS-GFHL-DOP (folio 64 del expediente N° 183953).

1.4 Con fecha 07 de enero de 2011, la empresa PLUSPETROL presentó al OSINERGMIN los descargos contra las imputaciones que originaron el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (folios 66 al 144 del expediente N° 183953).



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209 -2012-OEFA/DFSAI

- 1.5 A través de carta N° 227-2012-OEFA/DFSAI/SDI notificada el 29 de mayo de 2012, se comunicó a PLUSPETROL una precisión de las infracciones imputadas mediante oficio N° 14883-2010-OS-GFHL-DOP, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos.
- 1.6 Con posterioridad, el 31 de mayo de 2012, PLUSPETROL solicitó al OEFA un plazo adicional de diez (10) días hábiles para que presenten sus descargos. En mérito a dicha solicitud, mediante carta N° 251-2012-OEFA/DFSAI/SDI, el OEFA le otorgó a PLUSPETROL tres (03) días hábiles adicionales para que presenten sus descargos.
- 1.7 Mediante carta PPN-LEG-2012-073 presentada el 8 de junio de 2012, PLUSPETROL ratificó los descargos presentados el 7 de enero de 2011 mediante carta N° PPN-LEG-11-011.
- 1.8 La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325, estableció que mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión y fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.
- 1.9 Mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA.
- 1.10 En el artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM se estableció que al término del proceso de transferencia de funciones, toda referencia a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental que realiza el OSINERGMIN, se entenderá como efectuada al OEFA, pudiendo este último sancionar las infracciones en materia ambiental que hayan sido tipificadas mediante normas y reglamentos emitidos por el OSINERGMIN, aplicando la escala de sanciones que para tal efecto hubiere aprobado dicho organismo regulador.
- 1.11 El artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, dispuso que el Consejo Directivo del OEFA determinaría la fecha en la cual el OEFA asumiría las funciones transferidas.
- 1.12 Mediante Resolución N° 001-2011-OEFA/CD, el Consejo Directivo del OEFA aprobó los aspectos objeto de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de energía provenientes del OSINERGMIN, y se estableció el 4 de marzo de 2011 como la fecha en la cual el OEFA asumió dichas funciones.

II. IMPUTACIONES

- 2.1 La empresa PLUSPETROL ha incumplido lo establecido en el Plan Ambiental Complementario aprobado mediante Resolución Directoral N° 153-2005-MEM/AE (en adelante, PAC), al no haber culminado los trabajos de remediación de suelos de acuerdo a los cronogramas de actividades aprobados por el Ministerio de Energía y Minas, contraviniendo el artículo 7° del Decreto Supremo N° 002-2006-EM, en concordancia con lo establecido en el artículo 1° de la Ley



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209 -2012-OEFA/DFSAI

27699; siendo pasible de sanción de conformidad con el numeral 3.4.4¹ de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, incluida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD.

2.2 La empresa PLUSPETROL ha incumplido lo establecido en el PAC, al no haber alcanzado los Niveles Objetivos para suelos respecto al contaminante Bario en los sitios remediados de SHIVIYACU, CAPAHUARI SUR, DORISSA, FORESTAL y BARTRA, contraviniendo el artículo 7° del Decreto Supremo N° 002-2006-EM, en concordancia con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 27699; siendo pasible de sanción de conformidad con el numeral 3.4.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, incluida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD.

2.3 La empresa PLUSPETROL ha incumplido lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por Resolución Directoral N° 612-2007-MEM/AEE (en adelante, PMA), al no haberse cumplido el cronograma de cierre de pozas de separación (Upper Pit y Safety Basin) y al haber superado el Límite Objetivo de Bario en Suelos remediados de las Pozas de Separación del Lote 1AB, incumpliendo el artículo 9° del Reglamento de Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 27699; siendo pasible de sanción de conformidad con el numeral 3.4.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, incluida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD.

III. ANALISIS

3.1 La empresa PLUSPETROL ha incumplido lo establecido en PAC aprobado mediante Resolución Directoral N° 153-2005-MEM/AEE, al no haber culminado los trabajos de remediación de suelos de acuerdo a los cronogramas de actividades aprobados por el Ministerio de Energía y Minas.

Ello contraviene el artículo 7° del Decreto Supremo N° 002-2006-EM, en concordancia con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 27699; siendo pasible de sanción de conformidad con el numeral 3.4.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, incluida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD.

3.1.1 Descargos

¹ La Resolución N° 358-2008-OS/CD publicado el 24 de abril de 2008 modifica diversos rubros de la Tipificación y Escala de Multas contenida en la Resolución N° 028-2003-OS/CD, estableciéndose lo siguiente:

Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras sanciones
3.4.4. No cumple con compromisos establecidos en los Estudios Ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental.	Artículo 7° del Decreto Supremo N° 02-2006-EM	Hasta 10,000 UIT	STA,SDA, CI



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209 -2012-OEFA/DFSAI

- a) La empresa indica que no fue posible cumplir con la totalidad de los plazos previstos en el PAC del lote 1AB, debido a la alta complejidad de las labores llevadas a cabo como parte del PAC. En efecto, el cumplimiento involucraba una modificación del sistema de disposición de aguas de producción, a través del cual se llegó a la meta de cero vertimientos, mediante un proceso de reinyección de aguas de producción.
- b) La empresa agrega que tuvo que remediar cerca de un 25% más de áreas que las originalmente proyectadas en el PAC. Asimismo, indica que, no obstante que en el PAC se consideraba la remediación exclusivamente de 205 hectáreas, tuvo que remediar más de 250 hectáreas, alcanzado un volumen total de 2,918,913.00 de m³ de suelos remediados como parte de la ejecución de dicho proyecto. Dichas áreas adicionales constan en los informes de cumplimiento presentados al OSINERGMIN.

3.1.2 Análisis

- a) En el artículo 7° del Decreto Supremo N° 002-2006-EM² se establece que es pasible de sanción el incumplimiento PAC. Asimismo se indica que dicho instrumento de gestión ambiental tiene como finalidad el cumplimiento de los compromisos asumidos por las empresas del sub sector hidrocarburos en sus Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), implementándose para ello las medidas necesarias para la remediación de las áreas afectadas. Ello con el objetivo de que sus instalaciones cumplan con los niveles máximos permisibles de emisiones y vertimientos, así como con el manejo y disposición de residuos, tal como se encuentra estipulado en el artículo 1° del mencionado cuerpo normativo³.
- b) Por su parte, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699⁴, establece que toda acción u omisión que implique

² Establecen disposiciones para la presentación del Plan Ambiental Complementario - PAC por parte de empresas que realicen actividades de hidrocarburos - Decreto Supremo N° 002-2006-EM

Artículo 7.- Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución del PAC, no será mayor a cuatro (4) años contados a partir de la aprobación del PAC de cada empresa solicitante.

El OSINERG supervisará y fiscalizará el cumplimiento del cronograma de ejecución de los proyectos propuestos en el PAC aprobado por la DGAAE, emitiendo Informes Parciales en los que se señale el nivel de cumplimiento de cada etapa del PAC propuesto por cada empresa. Dichos informes serán remitidos a la DGAAE dentro de los 30 días de emitidos para que se adopten las acciones que correspondan.

El OSINERG elaborará un Informe Final que contenga la evaluación integral del cumplimiento del PAC y del mismo modo lo remitirá a la DGAAE para que se adopten las medidas correspondientes, pudiendo ésta exigir el Plan de Cese de Actividades por incumplimiento del PAC, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del presente Decreto Supremo.

Las empresas podrán solicitar al OSINERG la realización de visitas de fiscalización antes de culminar el plazo de cada etapa, con la finalidad de verificar el avance de cumplimiento de sus compromisos antes de la terminación de la misma.

Sin perjuicio de la supervisión y fiscalización de las obligaciones señaladas en el PAC, el OSINERG continuará, en todo momento, supervisando y fiscalizando el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente, debiendo aplicar las sanciones correspondientes y disponer las medidas cautelares y correctivas que correspondan.

³ Establecen disposiciones para la presentación del Plan Ambiental Complementario - PAC por parte de empresas que realicen actividades de hidrocarburos - Decreto Supremo N° 002-2006-EM

Artículo 1.- Finalidad y objeto del Plan Ambiental Complementario (PAC)

El Plan Ambiental Complementario (PAC), tiene por finalidad el cumplimiento de los compromisos asumidos por las empresas del sub sector hidrocarburos, en sus respectivos PAMAs cuyo objeto fue la adecuación ambiental de las instalaciones a cargo de las empresas del sub sector, implementando para ello las medidas necesarias para la remediación de las áreas afectadas, a efecto de que sus instalaciones, cumplan con los niveles máximos permisibles de emisiones y vertimientos, así como con el manejo y disposición de residuos.

⁴ Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin

Artículo 1.- Facultad de Tipificación

Toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del OSINERG constituye infracción sancionable.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, el Consejo Directivo del OSINERG se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas así como a graduar las sanciones, para lo cual tomará en cuenta los principios de la facultad sancionadora contenidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209 -2012-OEFA/DPSAI

incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del OSINERGMIN constituye infracción sancionable.

- c) Ahora bien, mediante la Resolución Directoral N° 153-2005-MEM/AE emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM (DGAAE) se aprobó el PAC del Lote 1AB, donde se dispuso el cumplimiento del cronograma de actividades de remediación de 75 sitios.
- d) Con la finalidad de verificar el cumplimiento del cronograma de actividades de remediación, el OSINERGMIN requirió información a PLUSPETROL y visitó las instalaciones del Lote 1AB durante los años 2006, 2007 y 2008. El resultado de los hechos remitidos fue evaluado en el Informe Técnico N° 180859-2010-OS/GFHL-UPPD, donde se determinó que 31 sitios fueron remediados fuera de los plazos establecidos en el PAC conforme se detalla a continuación:

EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DEL PAC - REMEDIACIÓN DE SUELOS EN EL LOTE 1 AB				
			Fecha de Evaluación:	27 de setiembre de 2010
ACTIVIDADES DEL PAC	ÁREA	FECHA DE VENCIMIENTO	EVALUACIÓN DE DESCARGOS DE PLUSPETROL NORTE S.A. Y VISITAS DE SUPERVISIÓN	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN
2. REMEDIACIÓN DE ÁREAS CONTAMINADAS				
SITIOS MAYORES				
SECTOR I				
CAPAHUARI SUR				
CSUR 09 (2008)	Capahuari Sur	31/12/2006	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación el sitio fue remediado fuera del plazo (23 de setiembre de 2007) establecido en el PAC. Asimismo, la empresa informó que a setiembre del 2008 el porcentaje de prendimiento de plantones ascendió a 79% lo que fue verificado en la visita de supervisión realizada en setiembre del 2008.	Cumplió Fuera de Plazo
CSUR 09 (2007)	Capahuari Sur	26/02/2007		
SECTOR II				
FORESTAL				
FORE 13	Forestal	08/08/2005	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación el sitio fue remediado fuera del plazo (22 de setiembre del 2005) establecido en el PAC. Asimismo, la reforestación culminó en abril del 2006.	Cumplió Fuera de Plazo
SHIVIYACU				



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209 -2012-OEFA/DFSAI

SECTOR III				
HUAY 12	Huayuri	07/10/2005	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación el sitio fue remediado fuera del plazo (28 de diciembre del 2005) establecido en el PAC.	Cumplió Fuera de Plazo

SITIOS MENORES

SECTOR II

SHIVIYACU

SHIV 05	Shiviyacu	20/02/2006	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación y a la Carta PPN-EHS-08-142 el sitio fue remediado fuera del plazo (14 de marzo del 2006) establecido en el PAC.	Cumplió Fuera de Plazo
SHIV 07	Shiviyacu	25/02/2006	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación y a la Carta PPN-EHS-08-142 el sitio fue remediado fuera del plazo (24 de abril del 2006) establecido en el PAC. Las actividades de remediación se efectuaron paralelamente a los trabajos de remediación.	Cumplió Fuera de Plazo
SHIV 16	Shiviyacu	25/08/2006	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación y a la Carta PPN-EHS-08-142 el sitio fue remediado fuera del plazo (16 de noviembre del 2006) establecido en el PAC.	Cumplió Fuera de Plazo
SHIV 18	Shiviyacu	30/08/2006	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación y a la Carta PPN-EHS-08-142 el sitio fue remediado fuera del plazo (28 de noviembre del 2006) establecido en el PAC.	Cumplió Fuera de Plazo
SHIV 23	Shiviyacu	19/09/2006	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación y a la Carta PPN-EHS-08-142 el sitio fue remediado fuera del plazo (04 de octubre de 2006) establecido en el PAC. Asimismo, las actividades de reforestación se efectuaron paralelo a las actividades de remediación.	Cumplió Fuera de Plazo
SHIV 24	Shiviyacu	24/09/2006	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación el sitio fue remediado fuera del plazo (09 de octubre de 2006) establecido en el PAC. Asimismo, las actividades de reforestación se efectuaron paralelo a las actividades de remediación.	Cumplió Fuera de Plazo
SHIV 28	Shiviyacu	01/10/2006	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación y a la Carta PPN-EHS-08-142 el sitio fue remediado fuera del plazo (26 de noviembre de 2006) establecido en el PAC. Asimismo, las actividades de reforestación se efectuaron paralelo a las actividades de remediación.	Cumplió Fuera de Plazo
SHIV 34	Shiviyacu	06/10/2006	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación y a la Carta PPN-EHS-08-142 el sitio fue remediado fuera del plazo (15 de diciembre de 2006) establecido en el PAC. Asimismo, las actividades de reforestación se efectuaron paralelo a las actividades de remediación.	Cumplió Fuera de Plazo
SHIV 35	Shiviyacu	16/10/2006	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación y a la Carta PPN-EHS-08-142 el sitio fue remediado fuera del plazo (18 de diciembre de 2006) establecido en el PAC. Asimismo, las actividades de reforestación se efectuaron paralelo a las actividades de remediación.	Cumplió Fuera de Plazo
SHIV 36	Shiviyacu	21/10/2006	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación y a la Carta PPN-EHS-08-142 el sitio fue remediado fuera del plazo (29 de noviembre de 2006) establecido en el PAC. Asimismo, las actividades de reforestación se efectuaron paralelo a las actividades de remediación.	Cumplió Fuera de Plazo



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209 -2012-OEFA/DFSAI

SAN JACINTO				
SJAC 02	San Jacinto	26/10/2006	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación y a la Carta PPN-EHS-08-142 el sitio fue remediado fuera del plazo (10 de diciembre del 2006) establecido en el PAC.	Cumplió Fuera de Plazo
SJAC 04	San Jacinto	31/10/2006	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación el sitio fue remediado fuera del plazo (2 de diciembre del 2006) establecido en el PAC.	Cumplió Fuera de Plazo
SJAC 07	San Jacinto	10/11/2006	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación y a la Carta PPN-EHS-08-142 el sitio fue remediado fuera del plazo (12 de diciembre del 2006) establecido en el PAC.	Cumplió Fuera de Plazo
SJAC 12	San Jacinto	17/11/2006	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación y a la Carta PPN-EHS-08-142 el sitio fue remediado fuera del plazo (17 de diciembre del 2006) establecido en el PAC.	Cumplió Fuera de Plazo
SJAC 31	San Jacinto	31/10/2006	De acuerdo a la Carta PPN-EHS-08-142 el sitio fue remediado fuera del plazo (27 de noviembre del 2006) establecido en el PAC.	Cumplió Fuera de Plazo
MARSELLA				
MARS 01	Marsella	05/01/2007	De acuerdo a la Carta PPN-EHS-08-142 el sitio fue remediado fuera del plazo (06 de enero de 2008) establecido en el PAC.	Cumplió Fuera de Plazo
FORESTAL				
FORE 03	Forestal	12/08/2005	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación y a la Carta PPN-EHS-08-142 el sitio fue remediado fuera del plazo (07 de octubre del 2005) establecido en el PAC.	Cumplió Fuera de Plazo
FORE 09	Forestal	20/06/2005	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación y a la Carta PPN-EHS-08-142 el sitio fue remediado fuera del plazo (23 de setiembre del 2005) establecido en el PAC.	Cumplió Fuera de Plazo
FORE 14	Forestal	21/06/2005	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación y a la Carta PPN-EHS-08-142 el sitio fue remediado fuera del plazo (12 de octubre del 2005) establecido en el PAC.	Cumplió Fuera de Plazo
FORE 15	Forestal	25/08/2005	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación y a la Carta PPN-EHS-08-142 el sitio fue remediado fuera del plazo (10 de octubre del 2005) establecido en el PAC.	Cumplió Fuera de Plazo
SECTOR III				
HUAYURI				
HUAY 05	Huayuri	06/05/05	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación y a la Carta PPN-EHS-08-142 el sitio fue remediado fuera del plazo (03 de junio del 2005) establecido en el PAC.	Cumplió Fuera de Plazo
HUAY 06	Huayuri	11/05/2005	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación y a la Carta PPN-EHS-08-142 el sitio fue remediado fuera del plazo (28 de diciembre del 2005) establecido en el PAC.	



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209 -2012-OEFA/DFSAI

JIBARITO				
JIBA 15 (2005)	Jibarito	31/12/2005	De acuerdo a la Carta PPN-EHS-08-142 el sitio fue remediado fuera del plazo (10 de abril del 2007) establecido en el PAC.	Cumplió Fuera de Plazo
JIBA 15 (2006)	Jibarito	27/12/2006		
DORISSA				
DORI 08	Dorissa	06/06/2005	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación y a la Carta PPN-EHS-08-142 el sitio fue remediado fuera del plazo (10 de enero del 2006) establecido en el PAC.	Cumplió Fuera de Plazo
DORI 12	Dorissa	11/06/2005	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación y a la Carta PPN-EHS-08-142 el sitio fue remediado fuera del plazo (04 de enero de 2006) establecido en el PAC.	
DORI 13	Dorissa	16/06/2005	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación y a la Carta PPN-EHS-08-142 el sitio fue remediado fuera del plazo (25 de octubre de 2006) establecido en el PAC.	Cumplió Fuera de Plazo
DORI 16	Dorissa	21/06/2005	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación y a la Carta PPN-EHS-08-142 el sitio fue remediado fuera del plazo (17 de noviembre de 2005) establecido en el PAC.	
DORI 17	Dorissa	14/09/2005	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación y a la Carta PPN-EHS-08-142 el sitio fue remediado fuera del plazo (22 de octubre de 2005) establecido en el PAC.	

- e) De lo apreciado, se concluye que PLUSPETROL no cumplió con remediar las áreas contaminadas dentro del plazo previsto en el PAC del Lote 1AB.
- f) Con respecto a la imposibilidad de cumplir el PAC dentro del plazo por la alta complejidad de labores que incluía este mismo, indicamos que fue la empresa la que se comprometió a cumplir con su PAC para adecuar sus instalaciones a las regulaciones ambientales; y en tal sentido, debió prever la ejecución de las acciones necesarias para no incumplir con los compromisos.
- g) Asimismo, el hecho que haya remediado más áreas que las establecidas en su PAC, no era exigente para que incumpla el plazo de cumplimiento previsto en el PAC.
- h) Por tanto, ha quedado acreditado que PLUSPETROL ha cometido una infracción al artículo 7° del Decreto Supremo N° 002-2006-EM, debido a que no culminó los trabajos de remediación de suelos de acuerdo al cronograma de actividades aprobado en el PAC del Lote 1 AB. En tal sentido, corresponde sancionar dicha conducta de acuerdo con el numeral 3.4.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, incluida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, previa aplicación de los criterios de graduación del principio de razonabilidad, establecidos en el numeral 3 del artículo 230° de la LPAG, entre otros.

3.2 La empresa PLUSPETROL ha incumplido lo establecido en el PAC, al no haber alcanzado los Niveles Objetivos para suelos respecto al contaminante Bario en los sitios remediados de SHIVIYACU, CAPAHUARI SUR, DORISSA, FORESTAL y BARTRA.

Elo incumple el artículo 7° del Decreto Supremo N° 002-2006-EM, en concordancia con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 27699; siendo pasible de sanción de conformidad con el numeral 3.4.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, incluida en la Tipificación de Infracciones



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209 -2012-OEFA/DFSAI

y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD.

3.2.1 Descargos

a) La empresa sobre la presente imputación indica:

Locación	Compromiso pendiente identificado por OSINERGMIN	Descargo
Shiviyacu 5, muestra M01	No alcanzar el nivel de remediación de Bario	Efectivamente pendiente. Los trabajos de remediación a ejecutar se han incluido en el Plan de Cese
Shiviyacu 5, muestra patrón (12-MP)	No alcanzar el nivel de remediación de Bario	La muestra observada no está ubicada dentro de las áreas incluidas en el PAC
Shiviyacu 1, 2, 4 muestra M57	No alcanzar el nivel de remediación de Bario	La muestra observada no está ubicada dentro de las áreas incluidas en el PAC
Carpahuari Sur 4, muestra M05	No alcanzar el nivel de remediación de Bario	Efectivamente pendiente. Los trabajos de remediación a ejecutar se han incluido en el Plan de Cese
Carpahuari Sur 4, muestra M06	No alcanzar el nivel de remediación de Bario	La muestra no supera el valor de intervención
Carpahuari Sur 4, muestra M08	No alcanzar el nivel de remediación de Bario	La muestra no supera el valor de intervención
Dorissa 12, muestra M52	No alcanzar el nivel de remediación de Bario	La muestra observada no está ubicada dentro de las áreas incluidas en el PAC
Dorissa 12, muestra M53	No alcanzar el nivel de remediación de Bario	La muestra observada no está ubicada dentro de las áreas incluidas en el PAC
Dorissa 17, muestra M52	No alcanzar el nivel de remediación de Bario	La muestra observada no está ubicada dentro de las áreas incluidas en el PAC
Forestal 13, muestra M58	No alcanzar el nivel de remediación de Bario	La muestra observada no está ubicada dentro de las áreas incluidas en el PAC
Bartra 6, muestra M01	No alcanzar el nivel de remediación de Bario	La muestra observada no está ubicada dentro de las áreas incluidas en el PAC
Shiviyacu 12	No alcanzar el nivel de remediación de TPH	El sitio Shiviyacu 12 se encuentra totalmente remediado, tal como se establece en el informe de cumplimiento correspondiente.
Shiviyacu 37	No alcanzar el nivel de remediación de TPH	El sitio Shiviyacu 37 se encuentra totalmente



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209-2012-OEFA/DFSAI

		remediado, tal como se establece en el informe de cumplimiento correspondiente.
Forestal Safety Basin, muestra M02	No alcanzar el nivel de remediación de Bario	La muestra observada no supera el valor intervención, aprobado en el PAC (2000 mg/kg)
Forestal Safety Basin, muestra M03	No alcanzar el nivel de remediación de Bario	La muestra observada no supera el valor intervención, aprobado en el PAC (2000 mg/kg)
Forestal Safety Basin, muestra M05	No alcanzar el nivel de remediación de Bario	La muestra observada no está ubicada dentro de las áreas incluidas en el PAC

3.2.2 Análisis

- a) En el artículo 7° del Decreto Supremo N° 002-2006-EM se establece que es pasible de sanción el incumplimiento del Plan Ambiental Complementario (PAC). Dicho instrumento de gestión ambiental tiene como finalidad el cumplimiento de los compromisos asumidos por las empresas del sub sector hidrocarburos en sus Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), implementándose para ello las medidas necesarias para la remediación de las áreas afectadas. Ello con el objetivo de que sus instalaciones cumplan con los niveles máximos permisibles de emisiones y vertimientos, así como con el manejo y disposición de residuos, tal como se encuentra estipulado en el artículo 1° del mencionado cuerpo normativo⁵.
- b) Por su parte, en el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN aprobada mediante Ley N° 27699, se establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del OSINERGMIN constituye infracción sancionable.
- c) Ahora bien, mediante la Resolución Directoral N° 153-2005-MEM/AE emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM (DGAAE) se aprobó el PAC del Lote 1AB, en el cual se dispuso el cumplimiento del cronograma de actividades de remediación de 75 sitios.
- d) En virtud del mencionado PAC aprobado, se establece que: a) los niveles de intervención de suelos son aquellos que determinan en qué situaciones se requiere una acción de remediación; y b) los niveles objetivos de suelos son los que permiten establecer el término de cualquier labor de remediación. Por consiguiente, en el anexo 1 del PAC del Lote 1AB se fijó el siguiente nivel de intervención de suelos para el parámetro Bario (folio 149 del PAC del Lote 1AB, expediente N° 877943):

Niveles de intervención de suelos (para la Categoría 2)

⁵ Establecen disposiciones para la presentación del Plan Ambiental Complementario - PAC por parte de empresas que realicen actividades de hidrocarburos - Decreto Supremo N° 002-2006-EM
Artículo 1.- Finalidad y objeto del Plan Ambiental Complementario (PAC)

El Plan Ambiental Complementario (PAC), tiene por finalidad el cumplimiento de los compromisos asumidos por las empresas del sub sector hidrocarburos, en sus respectivos PAMAs cuyo objeto fue la adecuación ambiental de las instalaciones a cargo de las empresas del sub sector, implementando para ello las medidas necesarias para la remediación de las áreas afectadas, a efecto de que sus instalaciones, cumplan con los niveles máximos permisibles de emisiones y vertimientos, así como con el manejo y disposición de residuos.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209 -2012-OEFA/DFSAI

Estándares de Intervención	de	Unidades	Criterios de degradación o regeneración natural	Referencia
Bario		mg/kg	>2000	Criterios de Restauración de Suelos, Guía Ambiental MEM Volumen XV

- e) En caso PLUSPETROL incumpliese con dicho nivel de intervención de suelo de categoría 2, debía realizar una labor de remediación sujetándose al nivel objetivo para el parámetro Bario fijado en el Plan de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del Lote 8⁶, siendo este el siguiente (folio 27 del PAC del Lote 1AB, expediente N° 877943):

Criterios recomendados para niveles objetivo para suelos en sitios de categoría 2

Contaminante	Tierra con posible cambio de uso de tierras agrícolas dentro de un plazo de 10-20 años	Otras tierras	Comentarios
Metales			
Bario	750	Caso por Caso	<ul style="list-style-type: none"> - Es necesario tomar en cuenta la concentración natural del suelo aledaño. - Los límites corresponden a las recomendaciones de la Guía Ambiental XV.

- f) En síntesis, la metodología propone que primero sean evaluados los niveles de intervención de suelos, con la finalidad de evaluar si éstos sobrepasan los 2000 mg/kg de bario (para los de categoría 2). En caso las muestras hayan sobrepasado el nivel de 2000 mg/kg de bario, la empresa estará obligada a remediar el área intervenida y compararla con los niveles objetivos de suelos, con la finalidad que sus muestras no superen los 750 mg/kg de bario⁷.
- g) Con el objetivo de verificar el cumplimiento del compromiso establecido en el PAC del Lote 1AB (referido al cumplimiento de los límites establecidos para el parámetro Bario), OSINERGMIN requirió información a PLUSPETROL y visitó las instalaciones del Lote 1AB durante los años 2006, 2007 y 2008. Es en mérito a los Informes de Cumplimiento Ambiental de Remediación de Suelos que se verificó lo siguiente:

⁶ De acuerdo al PAC del Lote 1AB, en el Capítulo 4. Plan de Remediación de Suelos, se estableció el PAC fue preparado por la consultora The Seacrest Group para Pluspetrol Perú Corporation Surcursal del Perú y PETROPERÚ S.A. para las situaciones de contaminación y/o daño ambiental que no fueron incluidos en el Plan de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del Lote 8. Asimismo, se indica que los niveles de intervención y objetivo contenidos en dicho documento fueron aprobados por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas en 1997 y por tanto constituyen una referencia válida para las actividades de remediación comprendidas en el presente Plan Ambiental Complementario del Lote 1AB (folio 27 del PAC del Lote 1AB, expediente N° 877943)

⁷ Ver la figura 2. Esquema de decisiones para la evaluación de sitios del punto 4.2.3.1.1 Estrategia de Evaluación de Sitios del Capítulo 4. Plan de Remediación de Suelos (folio 36 del PAC del Lote 1AB. Expediente N° 877943). En dicho diagrama se establece el siguiente procedimiento en orden de prelación:

(...)

1. Primer identificación de sitios
2. Cálculo del análisis de riesgo
3. Clasificación de los sitios en categorías
4. Revisión de datos químicos contra los límites de intervención
5. Clasificación en sitios de cumplimiento y fuera de cumplimiento de los límites de intervención
- Revisión contra criterios de adecuación a normas establecidas y necesidad de remediación
- Clasificación de sitios para adecuar, remediar o ambos



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209 -2012-OEFA/DFSAI

Zona	Sitio PAC	Código de Muestra Compuesta	Fecha de Muestreo	Coordenadas (PSAD56)		Informe de Ensayo CORPLAB	Valor Bario [mg/Kg] (Según Informes de Cumplimiento presentado por Pluspetrol Norte S.A.)
				Este	Norte		
SHIVYACU	SHIV05	SHIV 05, 12-MP	19-Apr-06	373501	9729257	4288	3005
		SHIV 05-M01	28-Jun-06	373477	9729391	4611	2039
	SHIVYACU 01, 02, 04	SHIV 01, 02, 04-M-57	19-Feb-09	374056	9725691	4129	2888
CAPAHUARI SUR	CSUR 04	CSUR04-M05	25-Jun-06	342143	9688843	4611	2156
		CSUR04-M06	25-Jun-06	342118	9688774	4611	1392
		CSUR04-M08	22-Jun-06	342089	9688715	4288	1952
DORISSA	DORI12	DORI 12-M52	19-Feb-06	366389	9697833	4129	1857
		DORI 12-M53	19-Feb-06	366454	9697823	4129	5673
	DORI17	DORI 17-M52	19-Feb-06	366207	9697740	4129	1428
FORESTAL	FORE 13	FORE 13-M58	18-Feb-06	370421	9741792	4129	781.7
BARTRA	BART 06	BART 06 -M01	3-Dec-07	429639	9727774	52180	880

h) De lo apreciado, corresponde contrastar dicha información con los argumentos presentados por PLUSPETROL en sus descargos contra el presente procedimiento administrativo sancionador. Para ello, se procederá a realizar un análisis por cada muestra compuesta, tomando en consideración los criterios de intervención y objetivos, como también los descargos presentados por PLUSPETROL.

(i) Shivyacu 05 (Muestra Compuesta: SHIV 05-M01)

a) PLUSPETROL indica que efectivamente se encuentra pendiente realizar los trabajos de remediación. Asimismo, se ha verificado que PLUSPETROL no alcanzó el nivel objetivo de Bario de 750 mg/kg, al haberse obtenido un valor de 2039 mg/kg, el cual supera el límite de intervención y nivel objetivo.

(ii) Shivyacu 05 (Muestra Compuesta: SHIV 05, 12-MP)

a) La empresa fiscalizada indica que la muestra Shivyacu 05, muestra patrón (12- MP), la cual superó el Nivel Objetivo de Bario, no se encuentra ubicada en las áreas incluidas en el PAC del Lote 1AB, por lo que dicho punto de muestreo no debe ser considerado dentro de la evaluación del cumplimiento del PAC del Lote 1AB. Para demostrar ello, adjunta un plano georeferenciado en Coordenadas UTM con el Sistema PSAD 56 el que gráfica la ubicación del área Shivyacu 05, e indica en el mismo plano el punto de muestreo de SHIV 05, 12-MP con las Coordenadas UTM, Sistema PSAD 56.

b) Al respecto, debemos señalar que en el PAC del Lote 1AB identifica a Shivyacu 05 como uno de los sitios a remediarse. Asimismo, en dicho estudio se observa un plano⁸ (croquis) de ubicación del sitio sin escala. Además, cabe señalar que la fotografía aérea de Shivyacu 05, presentada en el Anexo N°5 del PAC, se encuentra georeferenciada con Coordenadas UTM en el sistema WGS 84.

c) Por consiguiente, la fotografía aérea de Shivyacu 05 sólo permite tener como referencia la ubicación del sitio a remediar, más no permite determinar un límite

⁸ Folio 225 del PAC del Lote 1AB.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209-2012-OEFA/DFSAI

definitivo del área a ser remediada. Además, se observa que la empresa no ha trabajado con un solo sistema de coordenadas, siendo que la transformación de sistemas de coordenadas en gabinete varía significativamente, pudiendo ser entre 100 a 400 metros del punto real.

- d) Asimismo, de acuerdo al PAC del 1AB, la empresa PLUSPETROL tiene el compromiso de ejecutar las actividades previas a la remediación de los diferentes sitios a ser intervenidos. Las actividades previas a la remediación comprenden entre otras actividades la delimitación y topografía, que consiste en el *"reconocimiento del terreno y el levantamiento topográfico del área a fin de calcular con exactitud la extensión de los lugares contaminados, evaluar posibles vías de acceso al sitio, construcción de drenajes, ubicación de cantera para obtención de material de préstamo para lastrado de carretera y mezcla"*⁹.
- e) Por otro lado, considerando lo dispuesto en el PAC del Lote 1AB, en el Informe de Cumplimiento Ambiental del Sitio SHIV 05, presentado por la empresa fiscalizada, se indica¹⁰ que en la ejecución de las actividades previas a la remediación se llegó a determinar una delimitación referencial del área a remediar (8669 m²). Asimismo, se presenta un plano de delimitación del sitio remediado (SHI 05-AUDIT-02 – escala 1/1500) distinto al plano presentado por la empresa fiscalizada durante su descargo (Escrito N° 201000029600). Además, se ha observado que las coordenadas de la muestra SHIV 05, 12-MP (muestra que sobrepasó el nivel de intervención y objetivo de Bario) presentadas en el Informe de Ensayo 4288 del Laboratorio Corplab han sido tomadas con el Sistema WGS 84. En consecuencia, su ubicación gráfica no es posible representarla en un plano cuyas coordenadas están graficadas en el Sistema PSAD 56.
- f) Por tanto, se concluye que PLUSPETROL no alcanzó el nivel objetivo de Bario de 750 mg/kg, por haberse obtenido un valor de 3005 mg/kg, el cual supera el límite de intervención y nivel objetivo.
- (iii) Shivyacu 01, 02, 04 (Muestra Compuesta: SHIV 01, 02, 04-M57)**
- a) PLUSPETROL informa que el punto de muestreo en Shivyacu 01, 02, 04- M57 no se encuentra ubicado en las áreas incluidas en el PAC del Lote 1AB; por lo que, según la empresa, dicho punto de muestreo no debe ser considerado dentro de la evaluación del cumplimiento del PAC del Lote 1AB. Para demostrar ello, en el escrito N°201000029600 se adjunta un plano georeferenciado con Coordenadas UTM con el Sistema PSAD 56 en donde se encuentra graficada la ubicación del sitio Shivyacu 01, 02, 04 y el punto de muestreo observado por el OSINERGMIN.
- b) Al respecto, debemos señalar que el PAC del Lote 1AB identifica a Shivyacu 01, 02, 04 como los sitios a remediarse por PLUSPETROL. Asimismo, en dicho estudio se observa un plano¹¹ (croquis) de ubicación del sitio sin escala. Además, la fotografía aérea de Shivyacu 01, 02, 04, presentada en el Anexo N° 5 del PAC, se encuentra georeferenciada con coordenadas UTM en el sistema WGS 84.
- c) Por consiguiente, dicha fotografía aérea sólo permite tener como referencia la ubicación del sitio a remediar, más no permite determinar un límite definitivo del área a ser remediada. Además, de acuerdo al PAC del 1AB, el límite de las áreas a remediar

⁹ Folio 100, ítem 4.4, relativo a las Actividades Previas a la Remediación del PAC del Lote 1AB.

¹⁰ Página 7, ítem 4.1.2., relativo a la delimitación del área a remediar del Informe de Cumplimiento Ambiental Sitio "SHIV 05", referido al OSINERGMIN mediante Escrito N° 821200.

¹¹ Páginas 222 al 224 del PAC del Lote 1AB.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209-2012-OEFA/DFSAI

se ejecutaría en campo durante la ejecución de las actividades previas a la remediación, lo cual consiste en la delimitación y la topografía del sitio a intervenir.

- d) Por otro lado, de acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental del Sitio Remediado Shiviayacu 01, 02, 04 del Lote 1AB, la empresa fiscalizada indica que durante la ejecución de las actividades previas a la remediación se ha delimitado el área afectada¹². Asimismo, en el Anexo 8¹³ relacionado al Plano de Puntos de Monitoreo de verificación (Walsh) de dicho Informe de Cumplimiento Ambiental se ha verificado que la Muestra Compuesta: Shiv 01, 02, 04-M57 (Coordenada UTM, Sistema PSAD 56) que sobrepasó en nivel objetivo y de intervención se encuentra ubicado dentro del área remediada por PLUSPETROL.
- e) Por tanto, se concluye que PLUSPETROL no alcanzó el nivel objetivo de Bario de 750 mg/kg, por haberse obtenido un valor de 2888 mg/kg, el cual supera el límite de intervención y nivel objetivo.

(iv) Capahuari Sur 4 (Muestra Compuesta: CSUR04-M05)

- a) PLUSPETROL indica que efectivamente se encuentra pendiente realizar los trabajos de remediación. Asimismo, se ha verificado que PLUSPETROL no ha alcanzado el nivel objetivo de Bario de 750 mg/kg, superando de esta manera el límite de intervención y nivel objetivo de suelos.

(v) Capahuari Sur 4 (Muestra Compuesta: CSUR04-M06)

- a) Mediante escrito N° 201000029600, la empresa fiscalizada indica que la muestra CSUR04-M06 no sobrepasó el nivel objetivo de Bario, toda vez que los sitios de Categoría 2 tienen un nivel de intervención de Bario de 2000 mg/kg. En similar sentido, mediante el Escrito N° 2010002542, la empresa fiscalizada aclara que dicho punto no supera el nivel de intervención establecido en el Anexo 1 del PAC del Lote 1AB por lo que no sería necesario realizar trabajos de remediación en dicha área.
- b) Al respecto, de la revisión del PAC del Lote 1AB se determina que los niveles de intervención y objetivo por categorías propuesto en el PAC fueron aprobados por el Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, en el acápite N° 4.1 relacionado a los Estándares de Referencia del Plan de Remediación de Suelos del PAC del Lote 1AB, se indica¹⁴ que los niveles de intervención son aquellos que determina en qué situaciones se requiere una acción de remediación y los niveles objetivo permiten establecer el término de cualquier labor de remediación.
- c) Por tanto, de la verificación del anexo 1¹⁵ relacionado a los niveles de intervención se concluye que la muestra CSUR04-M06 no sobrepasó el nivel de intervención de 2000 mg/kg de Bario; por lo tanto, la empresa fiscalizada no está obligada a realizar actividades de remediación de suelos, correspondiendo archivar la imputación en el presente extremo.

(vi) Capahuari Sur 4 (Muestra Compuesta: CSUR04-M08)

¹² Página 6, ítem 4.1, relativo a las Etapa previa a la Remediación del Informe de Cumplimiento Ambiental de Sitios Remediados en el Lote 1AB "SHIVIYACU 01, 02, 04", remitido al OSINERGMIN mediante Escrito N° 675924.

¹³ Página 55 del Informe de Cumplimiento Ambiental de Sitios Remediados en el Lote 1AB "SHIVIYACU 01,02,04"

¹⁴ Artículo 27 del Plan Ambiental Complementario del Lote 1AB.

¹⁵ Artículo 149 del Plan Ambiental Complementario del Lote 1AB.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209 -2012-OEFA/DFSAI

- a) PLUSPETROL indica que al igual que la muestra CSUR04-M06, la muestra CSUR04-M08 no supera el nivel de intervención correspondiente a la locación Capahuari Sur 04, por lo que no corresponde realizar labor de remediación alguna en dicha área.
- b) Al respecto, considerando lo establecido en el PAC del Lote 1AB referente a los niveles de intervención y objetivos aprobados por el Ministerio de Energía y Minas, se concluye que la muestra CSUR04-M08 no sobrepasó el nivel de intervención de 2000 mg/kg de Bario.
- c) Por tanto, la empresa fiscalizada no está obligada a realizar actividades de remediación de suelos, correspondiendo archivar la imputación en el presente extremo.

(vii) Dorissa 12 (Muestra Compuesta: DORI 12-M52)

- a) PLUSPETROL indica que la muestra DORI 12-M52 no se encuentra ubicada en las áreas incluidas en el PAC del Lote 1AB, por lo que dicho punto de muestreo no debe ser incluido dentro de la evaluación del cumplimiento del PAC del Lote 1AB. Para demostrar ello, adjunta en el Escrito N° 201000029600 un plano donde grafica la ubicación del área Dorissa 12 y el punto de muestreo observado. Asimismo, informa que el sitio Dorissa 12 no supera la concentración máxima de 2000 mg/kg de Bario.
- b) Al respecto, debemos señalar que de acuerdo al Anexo 8¹⁶ relacionado al Plano de Puntos de Monitoreo de verificación (Walsh) del Informe de Cumplimiento Ambiental de Sitios Remediados en el Lote 1AB "Dorissa 12" se ha verificado que la muestra DORI 12-M52 se encuentra ubicada en el área de los suelos remediados por la empresa fiscalizada. Asimismo, se indica que el PAC del Lote 1AB no delimita georeferencialmente las áreas de los sitios a remediar. Sin embargo, de acuerdo al análisis de los niveles de intervención y objetivos aprobados por el Ministerio de Energía y Minas se determina que la concentración de Bario de la muestra DORI 12-M52 no superó el nivel de intervención de Bario (2000 mg/kg).
- c) Por tanto, la empresa fiscalizada no está obligada a realizar actividades de remediación de suelos por Bario, correspondiendo archivar la imputación en el presente extremo.

(viii) Dorissa 12 (Muestra Compuesta: DORI 12-M53)

- a) PLUSPETROL indica que la muestra DORI 12-M53 no se encuentra ubicada en las áreas incluidas en el PAC del Lote 1AB, por lo que dicho punto de muestreo no debe ser considerado dentro de la evaluación del cumplimiento del PAC del Lote 1AB. Para demostrar ello, adjunta en el Escrito N° 201000029600 un plano en el que se grafica la ubicación del área de Dorissa 12 y el punto de muestreo observado.
- b) Al respecto, debemos señalar que el PAC del Lote 1AB no delimita georeferencialmente los sitios a remediarse, más bien indica¹⁷ que la empresa debe ejecutar actividades previas a la remediación, las que involucran, entre otras actividades, la delimitación de las áreas impactadas, basándose en un reconocimiento del terreno y el levantamiento topográfico de todas las áreas contaminadas.



Página 55 del Informe de Cumplimiento Ambiental de Sitios Remediados en el Lote 1AB "Dorissa 12" remitido al OSINERGMIN mediante Escrito N° 675924.
Folio 100, ítem 4.4, relativo a las Actividades Previas a la Remediación del PAC del Lote 1AB

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 209-2012-OEFA/DFSAI

- c) Por consiguiente, de acuerdo al Anexo 8¹⁸ relacionado al Plano de Puntos de Monitoreo de Verificación (Walsh) del Informe de Cumplimiento Ambiental de Sitios Remediados del Lote 1AB "Dorissa 12" proporcionado por la empresa fiscalizada, se ha verificado que la Muestra Compuesta DORI 12-M53 (Coordenadas UTM, Sistema PSAD 56) sobrepasó el nivel objetivo y de intervención, y se encuentra ubicada dentro del área remediada por dicha empresa.
- d) Por tanto, se concluye que PLUSPETROL no alcanzó el nivel objetivo de Bario de 750 mg/kg, por haberse obtenido un valor de 5673 mg/kg, el cual supera el límite de intervención y nivel objetivo.

(ix) Dorissa 17 (Muestra Compuesta: DORI 17-M52)

- a) La empresa fiscalizada indica que el punto de muestreo Dorissa 17, muestra DORI 17-M52 no se encuentra ubicado en las áreas incluidas en el PAC del Lote 1AB, por lo que dicho punto de muestreo no debe ser considerado dentro de la evaluación del cumplimiento del PAC del Lote 1AB. Para demostrar ello, adjunta un plano en donde gráfica la ubicación del área Dorissa 17 y el punto de muestreo observado.
- b) Adicionalmente, indica que dicho punto de muestreo no supera el nivel de intervención de Bario (2000 mg/kg) correspondiente al Sitio Dorissa 17 para la Categoría 2.
- c) Al respecto, en el PAC del Lote 1AB no se delimita georeferencialmente los sitios a remediarse, más bien se indica¹⁹ que la empresa debe ejecutar actividades previas a la remediación las que involucran entre otras actividades la delimitación de las áreas impactadas, basándose en un reconocimiento del terreno y el levantamiento topográfico de todas las áreas contaminadas.
- d) Por otro lado, de acuerdo al Anexo 8²⁰ relacionado al Plano de Puntos de Monitoreo de Verificación (Walsh) del Informe de Cumplimiento Ambiental de Sitios Remediados del Lote 1AB "Dorissa 17" proporcionado por la empresa fiscalizada, se ha verificado que la Muestra Compuesta: DORI 17-M52 (Coordenadas UTM, Sistema PSAD 56) se encuentra ubicado dentro del área remediada por dicha empresa. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado por la empresa fiscalizada y del análisis de los niveles de intervención y niveles objetivos aprobados por el Ministerio de Energía y Minas, se determina que la empresa no está obligada a ejecutar actividades de remediación, debido a que la concentración de la muestra DORI 17-M52 no supera el nivel de intervención (2000 mg/kg).
- e) Por tanto, la empresa fiscalizada no está obligada a realizar actividades de remediación de suelos por Bario, correspondiendo archivar la imputación en el presente extremo.

(x) Forestal 13 (Muestra Compuesta: FORE 13-M58)

- a) La empresa fiscalizada indica en sus descargos que el punto de muestreo FORE 13-M58 no se encuentra ubicado en las áreas incluidas en el PAC del Lote 1AB, por lo que dicho punto de muestreo no debe ser considerado dentro de la evaluación del

¹⁸ Página 55 del Informe de Cumplimiento Ambiental de Sitios Remediados-en el Lote 1AB "Dorissa 12" remitido al OSINERGMIN mediante Escrito N° 675924.

¹⁹ Artículo 100, ítem 4.4, relativo a las Actividades Previas a la Remediación del PAC del Lote 1AB.

²⁰ Página 54 del Informe de Cumplimiento Ambiental de Sitios Remediados en el Lote 1AB "Dorissa 17" remitido al OSINERGMIN mediante Escrito N° 675924.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209 -2012-OEFA/DFSAI

cumplimiento del PAC del Lote 1AB. Para demostrar ello, adjunta un plano en donde grafica la ubicación del área Forestal 13 y el punto de muestreo observado.

- b) Adicionalmente, indica que dicho punto de muestreo no supera el nivel de intervención de Bario (2000 mg/kg) correspondiente al Sitio Forestal 13 para la Categoría 2.
- c) Al respecto, en el PAC del Lote 1AB no se delimita georeferencialmente los sitios a remediarse, más bien se indica²¹ que la empresa debe ejecutar actividades previas a la remediación las que involucran, entre otras actividades, la delimitación de las áreas impactadas, basándose en un reconocimiento del terreno y el levantamiento topográfico de todas las áreas contaminadas.
- d) Por otro lado, de acuerdo al Anexo 8²² relacionado al Plano de Puntos de Monitoreo de Verificación (Walsh) del Informe de Cumplimiento Ambiental de Sitios Remediados del Lote 1AB "Forestal 13" proporcionado por la empresa fiscalizada se ha verificado que la Muestra Compuesta: FORE 13-M58 (Coordenadas UTM, Sistema PSAD 56) se encuentra ubicado dentro del área remediada por dicha empresa. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado por la empresa fiscalizada y del análisis de los niveles de intervención y niveles objetivos aprobados por el Ministerio de Energía y Minas, se determina que la empresa no está obligada a ejecutar actividades de remediación, debido a que la concentración de Bario de la muestra FORE 13-M58 (781.7 mg/kg) no supera el nivel de intervención (2000 mg/kg).
- e) Por tanto, la empresa fiscalizada no está obligada a realizar actividades de remediación de suelos por Bario, correspondiendo archivar la imputación en el presente extremo.

(xi) Bartra 06 (Muestra Compuesta: BART 06-M01)

- a) PLUSPETROL indica en sus descargos que el punto de muestreo BART 06-M01 no se encuentra ubicado en las áreas incluidas en el PAC del Lote 1AB, por lo que dicho punto de muestreo no debe ser considerado dentro de la evaluación del cumplimiento del PAC del Lote 1AB. Para demostrar ello, adjunta un plano en donde grafica la ubicación del área Bartra 06 y el punto de muestreo observado.
- b) Adicionalmente, indica que dicho punto de muestreo no supera el nivel de intervención de Bario (2000 mg/kg) correspondiente al Sitio Bartra 06 para la Categoría 2.
- c) Al respecto, debemos indicar que en el PAC del Lote 1AB no se delimita georeferencialmente los sitios a remediarse, más bien se indica²³ que la empresa debe ejecutar actividades previas a la remediación las que involucran, entre otras actividades, la delimitación de las áreas impactadas, basándose en un reconocimiento del terreno y el levantamiento topográfico de todas las áreas contaminadas.
- d) Por otro lado, de acuerdo al Anexo 2²⁴ del Informe de Cumplimiento Ambiental de Sitios Remediados del Lote 1AB "Bartra 06", la Muestra Compuesta: BART 06- M01 (Coordenadas UTM, Sistema WGS 84) se encuentra ubicado dentro del área remediada por dicha empresa. Sin embargo, del análisis de los niveles de intervención y niveles objetivos aprobados por el Ministerio de Energía y Minas, se determina que

²¹ Folio 100, ítem 4.4, relativo a las Actividades Previas a la Remediación del PAC del Lote 1AB.

²² Página 56 del Informe de Cumplimiento Ambiental de Sitios Remediados en el Lote 1AB "Forestal 13"

remite al OSINERGMIN mediante Escrito N8 675924.

²³ Folio 100, ítem 4.4, relativo a las Actividades Previas a la Remediación del PAC del Lote 1AB.

²⁴ Página 21 del Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación-del Sitio BART 06.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 206-2012-OEFA/DFSAI

la empresa no está obligada a ejecutar actividades de remediación debido a que la concentración de Bario de la muestra BART06-M01 (880 mg/kg) no supera el nivel de intervención (2000 mg/kg).

- e) Por tanto, la empresa fiscalizada no está obligada a realizar actividades de remediación de suelos por Bario, correspondiendo archivar la imputación en el presente extremo.

(xii) Conclusiones del numeral 3.2

- a) Se ha verificado que en los sitios PAC CSUR 04 (muestra compuesta CSUR04-M06 y CSUR04-M08), DORI 12 (muestra compuesta DORI 12-M52), DORI 17, FORE 13 y BART 06, no se superó el nivel de intervención de suelos (2000 mg/kg), por lo que corresponde archivar la imputación en el extremo referido a los sitios PAC CSUR 04 (muestra compuesta CSUR04-M06 y CSUR04-M08), DORI 12 (muestra compuesta DORI 12-M-52), DORI 17, FORE 13 y BART 06²⁵.
- b) Por otro lado, se ha constado que PLUSPETROL ha cometido una infracción al artículo 7° del Decreto Supremo N° 002-2006-EM, al haber incumplido los Niveles Objetivos para suelos respecto al contaminante Bario, en los sitios PAC Shiv 05, Shiviyaqu 01, 02 y 04, CSUR 04 (muestra compuesta CSUR04-M05) y Dori 12 (muestra compuesta DORI 12-M53), por lo que corresponde sancionar en tal extremo de la presente imputación.
- c) Cabe señalar que al 11 de noviembre de 2010, PLUSPETROL continuaba incumpliendo el límite Objetivo de Bario de los mencionados sitios a sancionar, por lo que el OSINERGMIN le requirió que presente el Plan de Cese de Actividades del Lote 1AB a la Dirección General de Asuntos Ambiental Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (ver cuadro N° 2 y 3 del Plan de Cese presentado por PLUSPETROL al MEM), el mismo que fue presentado con fecha 26 de noviembre de 2010. A mayor abundamiento, indicamos que PLUSPETROL ha declarado los sitios Shiv 05, Shiviyaqu 01, 02 y 04, CSUR 04 (muestra compuesta CSUR04-M05) y Dori 12 (muestra compuesta DORI 12-M53) como "no remediados" en su Plan de Cese de Actividades (pág 4 y 5 del Plan de Cese de Actividades del Lote 1AB). Asimismo, PLUSPETROL indicó que: *"En el presente Plan de Cese se considera la remediación e intervención solo de las áreas aún pendientes de cumplimiento para TPH y Bario, según PAC del Lote 1AB."* (pág 4 del Plan de Cese de Actividades del Lote 1AB).
- d) En tal sentido, corresponde sancionar dicha conducta de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, incluida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, previa aplicación de los criterios de graduación del principio de razonabilidad, establecidos en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), entre otros.

3.3 La empresa PLUSPETROL ha incumplido lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado por Resolución Directoral N° 612-2007-MEM/AEE, al no haberse cumplido el cronograma de cierre de pozas de separación (Upper Pit y Safety Basin) y al haber superado el Límite Objetivo de Bario en Suelos remediados de las Pozas de Separación del Lote 1AB.

²⁵ De acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 189422-2011-OS/GFHL-UPPD remitido por el OSINERGMIN al Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio N° 4270-2011-OS-GFHL/UPPD del 16 de marzo de 2011 (folio 149 al 154 del expediente N° 183953).



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 208-2012-OEFA/DFSAI

Ello incumple el artículo 9° del Reglamento de Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 27699; siendo pasible de sanción de conformidad con el numeral 3.4.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, incluida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD.

3.3.1 Descargos

- a) La empresa indica que debido a la gran complejidad logística, técnica y de personal asociada a la ejecución del PAC, los trabajos de cierre correspondientes a las indicadas pozas de separación superaron ampliamente los proyectados en el PAC del Lote 1AB. Asimismo, indica que realizó trabajos adicionales que justifican cualquier demora incurrida como parte de las labores de cierre de las indicadas pozas de separación.

3.3.2 Análisis

- a) En el artículo 9° del RPAAH se dispone que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, el titular deberá presentar ante la DGAAE el estudio ambiental correspondiente, el cual, luego de su aprobación, será de obligatorio cumplimiento.
- b) En tal sentido, siendo los compromisos establecidos en el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental de obligatorio cumplimiento por los titulares de actividades de hidrocarburos, constituyen éstos obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de la autoridad competente.
- c) Al respecto, mediante Resolución Directoral N° 612-2007-MEM/AE se aprobó el PMA del Lote 1AB operado por PLUSPETROL, donde se dispuso el cumplimiento del cronograma de cierre de pozas de separación (Upper Pit y Safety Basin) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE CIERRE AMBIENTAL DE PITS																			
Numero de la Pozo	% Comp.	Comienzo	Fin	Cronograma de Cierre (Años)															
				2005	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1 PAC Lote 1AB (CIERRE DE PITS)	23%	01 may '05	31 mar '09	[Barra de progreso]															
1.1 Cierre de Pits HUAYURI	100%	01 may '05	16 feb '06	[Barra completa]															
1.1.1 Huayuri Upper Pit	100%	01 may '05	10 nov '05	[Barra completa]															
1.1.2 Huayuri Safety Basin	100%	01 ago '05	16 feb '06	[Barra completa]															
1.2 Cierre de Pits JIBARITO	67%	13 dic '05	31 jul '07	[Barra 67%]															
1.2.1 Jibarito Upper Pit	95%	13 dic '05	30 jun '06	[Barra 95%]															
1.2.2 Jibarito Safety Basin	38%	01 jul '06	31 jul '07	[Barra 38%]															
1.3 Cierre de Pits DORISSA	0%	01 ene '07	19 dic '07	[Barra 0%]															
1.3.1 Dorissa Upper Pit	0%	01 ene '07	19 dic '07	[Barra 0%]															
1.3.2 Dorissa Safety Basin	0%	01 ene '07	19 dic '07	[Barra 0%]															
1.4 Cierre de Pits CAP. NORTE	24%	01 ene '07	19 jul '08	[Barra 24%]															
1.4.1 Cap. Norte Upper Pit	50%	01 ene '07	19 dic '07	[Barra 50%]															
1.4.2 Cap. Norte Safety Basin	0%	01 jul '07	19 jul '08	[Barra 0%]															
1.5 Cierre de Pits CAP. SUR	8%	01 ene '07	19 jul '08	[Barra 8%]															
1.5.1 Cap. Sur Upper Pit	0%	01 ene '07	19 dic '07	[Barra 0%]															
1.5.2 Cap. Sur Safety Basin	0%	01 jul '07	19 jul '08	[Barra 0%]															
1.6 Cierre de Pits FORESTAL	49%	01 ago '05	19 jul '08	[Barra 49%]															
1.6.1 Forestal Sur Upper Pit	0%	01 jul '07	19 jul '08	[Barra 0%]															
1.6.2 Forestal Safety Basin	100%	01 ago '05	19 jul '08	[Barra completa]															
1.7 Cierre de Pits SHIVIVACU	0%	01 ene '08	31 mar '09	[Barra 0%]															
1.7.1 Shivyacu Upper Pit	0%	01 ene '08	18 dic '08	[Barra 0%]															
1.7.2 Shivyacu Safety Basin	0%	01 ene '08	31 mar '09	[Barra 0%]															
1.8 Cierre de Pits SAN JACINTO	0%	01 ene '08	31 mar '09	[Barra 0%]															
1.8.1 San Jacinto Upper Pit	0%	01 ene '08	18 dic '08	[Barra 0%]															
1.8.2 San Jacinto Safety Basin	0%	01 ene '08	31 mar '09	[Barra 0%]															

(*) El Cierre de Pits se continuará siguiendo los procedimientos y medidas ambientales establecidas en el PAC.



Posteriormente, y en mérito al Informe Técnico N° 180859-2010-OS/GFHL-UPPD, se determinó que las antiguas pozas de separación de Dorissa Safety Basin, Capahuari Sur Upper Pit, Capahuari Sur Safety Basin, Forestal Upper Pit, Forestal Safety Basin, San Jacinto Upper Pit y San Jacinto Safety Basin fueron cerradas fuera del plazo establecido en el PMA, conforme se detalla a continuación:

ITEM	AREA	PAC LOTE IAB (CIERRE DE PITS)	FECHA DE VENCIMIENTO	EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS DE PLUSPETROL NORTE S.A. Y VISITAS DE SUPERVISIÓN	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN
1	Dorissa	Dorissa Safety Basin	19/12/2007	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remedación de la Poza los trabajos de cierre del Upper Pit y Safety Basin finalizaron el 30 de agosto de 2007 y 06 de febrero de 2008 respectivamente. Por lo tanto, se determina que el cierre del Pit de Safety Basin no se efectuó en el PMA, plazo establecido en el PMA.	Cumplió Fuera de Plazo
2	Capahuari Sur	Capahuari Sur Upper Pit	19/12/2007	Cumplimiento Ambiental de Remedación de la Poza los trabajos de cierre del Upper Pit y Safety Basin finalizaron el 24 de febrero de 2008 y el 06 de mayo de 2008. Por lo tanto, se determina que los trabajos de cierre del Upper Pit no finalizaron en los plazos establecidos en el PMA.	Cumplió Fuera de Plazo
		Capahuari Sur Safety Basin	19/07/2008		
3	Forestal	Forestal Upper Pit	19/07/2008	Pluspetrol Norte S.A. mediante el Informe de Cumplimiento Ambiental de Remedación de la Poza informó que los trabajos de cierre del Upper Pit y Safety Basin finalizaron el 28 de junio de 2008 y el 23 de mayo de 2005 respectivamente. Por lo tanto, se determina que los trabajos de cierre del Upper Pit finalizaron fuera del plazo establecido en el PMA.	Cumplió Fuera de Plazo
		Forestal Safety Basin	19/07/2008		
4	Shivyacu	Shivyacu Upper Pit	18/12/2008	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remedación de la Poza los trabajos de cierre del Upper Pit y Safety Basin finalizaron el 28 de junio de 2009. Por lo tanto, se determinó que los trabajos de cierre de los Pits no se realizaron en los plazos establecidos en el PMA.	Cumplió Fuera de Plazo
		Shivyacu Sur Safety Basin	31/03/2009		
5	San Jacinto	San Jacinto Upper Pit	18/12/2008	De acuerdo al Informe de Cumplimiento Ambiental de Remedación de la Poza los trabajos de cierre del Upper Pit y Safety Basin finalizaron el 13 de agosto de 2009 y el 30 de agosto de 2009 respectivamente. Por lo tanto, se determina que la poza no fue cerrada dentro del plazo establecido en el PMA.	Cumplió Fuera de Plazo
		San Jacinto Safety Basin	31/03/2009		



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209-2012-OEFA/DFSAI

- e) De acuerdo a lo apreciado, se verifica el incumplimiento del PMA, al no haberse cumplido con los plazos establecidos en el cronograma de cierre de pozas de separación (Upper Pit y Safety Basin).
- f) Con respecto a que los trabajos de cierre correspondientes a las indicadas pozas de separación superaron ampliamente los proyectados en el PAC del Lote 1AB, indicamos que PLUSPETROL debió en su momento informar y solicitar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM la modificación del cronograma de cierre de las pozas UPPER PIT y SAFETI BASIN.
- g) Con respecto a que los trabajos adicionales justifican cualquier demora incurrida como parte de las labores de cierre de las indicadas pozas de separación, indicamos tales justificaciones no son procedentes para inhibirse del cumplimiento del cronograma aprobado.
- h) Por tanto, ha quedado acreditado que PLUSPETROL ha cometido una infracción al artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en el extremo de no haberse cumplido el cronograma de cierre de pozas de separación (Upper Pit y Safety Basin), obligación que se encontraba establecida en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado por Resolución Directoral N° 612-2007-MEM/AE.
- i) Por otro lado, en su PMA se estableció la remediación del sitio PAC SB FORE, para lo cual, según el Informe Técnico Sancionatorio N° 183953-2010-OS/GFHL-UPPD se tomó como referencia los Niveles establecidos en el Plan de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del Lote 8. De acuerdo al Informe mencionado, se verificó que en el sitio PAC SB FORE (muestras SB FORE-M02, M03 y M05) se sobrepasó el valor de 750 mg/Kg de Bario. A mayor detalle se presenta el siguiente cuadro:

Zona	Sitio PAC	Código de Muestra Compuesta	Fecha de Muestreo	Coordenadas (PSAD56)		Informe de Ensayo CORPL AB	Valor Bario (mg/Kg) según Informe de Cumplimiento presentado por PLUSPETROL
				Este	Norte		
FORE STAL	SB FORE	SB FORE-M02	21 de enero de 2008	3708 04	9741 917	60167	963
		SB FORE-M03	21 de enero de 2008	3707 97	9741 950	60167	925
		SB FORE-M05	24 de febrero de 2008	3708 85	9741 707	60360	2499

- j) De lo referido, corresponde contrastar dicha información con los argumentos presentados por PLUSPETROL en sus descargos contra el presente procedimiento administrativo sancionador, tomando en consideración lo señalado en el numeral 3.2.2. Para ello, se procederá a realizar un análisis por cada muestra compuesta, tomando en consideración los criterios de intervención y objetivos, como también los descargos presentados por PLUSPETROL.

(i) Forestal Safety Basin (Muestra Compuesta: SB FORE-M02)

- a) La empresa fiscalizada indica que el punto de muestreo SB FORE-M02 del sitio Forestal Safety Basin no supera el límite de intervención para la Categoría 2,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209-2012-OEFA/DFSAI

correspondiente al Sitio Forestal Safety Basin para el parámetro Bario (2000 mg/kg), debido a que la concentración del punto de muestreo M02 asciende a 964 mg/kg, según el informe de cumplimiento.

- b) Al respecto, debemos indicar que de acuerdo a lo establecido en el PAC del Lote 1AB referente a los niveles de intervención y objetivos aprobados por el Ministerio de Energía y Minas, se concluye que la muestra SB FORE-M02 no sobrepasó el nivel de intervención de 2000 mg/kg de Bario.
- c) Por tanto, la empresa fiscalizada no estaba obligada a realizar actividades de remediación de suelos, correspondiendo archivar la imputación en el presente extremo.

(ii) Forestal Safety Basin (Muestra Compuesta: SB FORE-M03)

- a) La empresa fiscalizada indica que el punto de muestreo SB FORE-M03 del sitio Forestal Safety Basin no supera el límite de intervención para la Categoría 2, correspondiente al Sitio Forestal Safety Basin para el parámetro Bario (2000 mg/kg), debido a que la concentración del punto de muestreo M03 según el informe de cumplimiento asciende a 925 mg/kg.
- b) Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el PAC del Lote 1AB referente a los niveles de intervención y objetivos aprobados por el Ministerio de Energía y Minas, por lo que se concluye que la muestra SB FORE-M03 no sobrepasó el nivel de intervención de 2000 mg/kg de Bario.
- c) Por tanto, la empresa fiscalizada no estaba obligada a realizar actividades de remediación de suelos por Bario, correspondiendo archivar la imputación en el presente extremo.

(iii) Forestal Safety Basin (Muestra Compuesta: SB FORE-M05)

- a) PLUSPETROL indica que el punto de muestreo Forestal Safety Basin - muestra SB FORE-M05 no se encuentra ubicado en las áreas incluidas en el PAC del Lote 1AB, por lo que dicho punto de muestreo no debe ser considerado dentro de la evaluación del cumplimiento del PAC del Lote 1AB. Para demostrar ello, la empresa adjunta un plano en el que gráfica la ubicación del área Forestal Safety Basin definida en el PAC y el punto de muestreo observado.
- b) Al respecto, el PAC y PMA del Lote 1AB no delimita georeferencialmente el sitio a remediarse, sino indica que la empresa fiscalizada realizará: *"la remediación de los sitios ambientalmente afectados por el uso de las pozas de recuperación y seguridad seguido de un monitoreo para verificar el cumplimiento de remediación"*²⁶. Asimismo, de los planos 4A del PAC del Lote 1AB y FORE-SB-AUDIT- 07 del informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación del Sitio SB FORE²⁷ se ha verificado que la muestra observada (SB FORE-M05) se encuentra ubicada en el área por donde discurría las aguas de producción de la pozas de UPPER PIT hacia la poza SAFETY BASIN; por lo que, dichas áreas debieron ser remediadas por superar el Nivel de Intervención de Bario (2000 mg/kg).



Artículo 185 del PAC de lote 1A8, tercer párrafo del ítem 3.1 Planteamiento del Plan de Adecuación del sistema de Tratamiento de Agua Producida.
²⁷ Folio 23 del Informe de Cumplimiento Ambiental de Remediación del Sitio USB FORE", remitido al OSINERMIN mediante el Informe de Gestión PPN-EHS-10-007, con Escrito N° 1289226.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209 -2012-OEFA/DFSAI

- c) Por tanto, se concluye que PLUSPETROL no alcanzó el nivel objetivo de Bario de 750 mg/kg, por haberse obtenido un valor de 2499 mg/kg, el cual supera el límite de intervención y nivel objetivo. En tal sentido, corresponde sancionar la imputación en el presente extremo.

(iv) Conclusiones del punto 3.3

- a) Se ha verificado que en los sitios PAC SB FORE-M02 y M03, no se superó el nivel de intervención de suelos de por debajo de 2000 mg/kg, por lo que corresponde archivar la imputación en el extremo referido a los sitios SB FORE-M02 y SB-M03²⁸.
- b) Por otro lado, se ha constatado que PLUSPETROL ha cometido una infracción al artículo 9° del RPAAH, al haber incumplido los Niveles Objetivos para suelos respecto al contaminante Bario, en el sitio PAC SB FORE-M05, por lo que corresponde sancionar en tal extremo de la presente imputación.
- c) Cabe señalar que al 11 de noviembre de 2010, PLUSPETROL continuaba incumpliendo el límite Objetivo de Bario en el sitio PAC SB FORE-M05, por lo que el OSINERGMIN le requirió que presente el Plan de Cese de Actividades del Lote 1AB a la Dirección General de Asuntos Ambiental Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (ver cuadro N° 2 y 3 del Plan de Cese presentado por PLUSPETROL al MEM), el mismo que fue presentado con fecha 26 de noviembre de 2010. A mayor abundamiento, indicamos que PLUSPETROL ha declarado el sitio PAC SB FORE-M05 como "no remediados" en su Plan de Cese de Actividades (pág 4 y 5 del Plan de Cese de Actividades del Lote 1AB). Asimismo, PLUSPETROL indicó que: "*En el presente Plan de Cese se considera la remediación e intervención solo de las áreas aún pendientes de cumplimiento para TPH y Bario, según PAC del Lote 1AB.*" (pág 4 del Plan de Cese de Actividades del Lote 1AB).
- d) Asimismo, ha quedado acreditado que PLUSPETROL ha cometido una infracción al artículo 9° del RPAAH, en el extremo de no haberse cumplido el cronograma de cierre de pozas de separación (Upper Pit y Safety Basin), obligación que se encontraban establecidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado por Resolución Directoral N° 612-2007-MEM/AEE
- e) En tal sentido, corresponde sancionar dicha conducta de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, incluida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, previa aplicación de los criterios de graduación del principio de razonabilidad, establecidos en el numeral 3 del artículo 230° de la LPAG, entre otros.

3.4 Cálculo de sanción por incumplimientos a la normativa ambiental

- a) En el presente procedimiento administrativo sancionador ha quedado acreditado que PLUSPETROL cometió una infracción al artículo 7° del Decreto Supremo N° 002-2006-EM, debido a que no culminó los trabajos de remediación de suelos de acuerdo al cronograma de actividades aprobado en el PAC del Lote 1 AB.
- b) Asimismo, PLUSPETROL cometió una infracción al artículo 7° del Decreto Supremo N° 002-2006-EM, al haber incumplido los Niveles Objetivos para suelos respecto al

²⁸ De acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 189422-2011-OS/GFHL-UPPD remitido por el OSINERGMIN al Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio N° 4270-2011-OS-GFHL/UPPD del 16 de marzo de 2011 (folio 149 al 154 del expediente N° 183953).



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209 -2012-OEFA/DFSAI

contaminante Bario, en los sitios PAC Shiv 05, Shiviyaçu 01, 02 y 04, CSUR 04 (muestra compuesta CSUR04-M05) y Dori 12 (muestra compuesta DORI 12-M53).

- c) De igual manera, se ha constatado que PLUSPETROL ha cometido una infracción al artículo 9° del RPAAH, al haber incumplido los Niveles Objetivos para suelos respecto al contaminante Bario, en el sitio PAC SB FORE-M05, y al haber incumplido el cronograma de cierre de pozas de separación (Upper Pit y Safety Basin).
- d) Por lo tanto, corresponde graduar la multa a imponer por las imputaciones acreditadas.

3.4.1 La empresa PLUSPETROL ha incumplido lo establecido en el Plan Ambiental Complementario (PAC) aprobado mediante Resolución Directoral N° 153-2005-MEM/AEE, al no haber culminado los trabajos de remediación de suelos de acuerdo a los cronogramas de actividades aprobados por el Ministerio de Energía y Minas

- a) Corresponde sancionar dicha conducta de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, incluida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD; siendo pasible a una multa de hasta 10,000 UIT.

(i) Beneficio ilícito (Costo postergado)

- a) De acuerdo con el artículo 7° del Decreto Supremo N° 002-2006-EM se establece que es pasible de sanción el incumplimiento del Plan Ambiental Complementario (PAC). Dicho instrumento de gestión ambiental tiene como finalidad el cumplimiento de los compromisos asumidos por las empresas del sub sector hidrocarburos en sus Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), implementándose para ello las medidas necesarias para la remediación de las áreas afectadas.
- b) La empresa PLUSPETROL NORTE incumplió con dicho artículo al no culminar los trabajos de remediación de suelos de acuerdo al cronograma de actividades aprobado en el PAC del Lote 1 AB.
- c) En este caso, el costo postergado corresponde al costo de realizar la remediación de los suelos fuera del cronograma establecido en el PAC para cada uno de los 31 sitios indicados del Lote 1 AB. Además, en este caso el costo postergado será hasta la fecha de culminación de las actividades de remediación de suelos para cada sitio, respectivamente.
- d) El tratamiento del costo mencionado se presenta en el cuadro N° 1, el mismo que considera la tasa costo de oportunidad del capital (COK) del 16.31% anual y de 0.041% diario; este costo de oportunidad de capital diario debe ser considerado pues el periodo de postergación se encuentra medido en días. Cabe señalar que los valores presentados son a nivel agregado, ya que primero es necesario calcular el costo postergado correspondiente a cada sitio remediado (ver anexo 1).
- e) El costo postergado está expresado en soles a la fecha del incumplimiento²⁹ y corresponde al total de sitios con áreas mayor y menor a una hectárea. Asimismo, considerando el COK diario, se realizó el cálculo del valor actualizado del costo

Informe Técnico N° 180859-2010-OS/GFHL-UPPD.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209-2012-OEFA/DFSAI

postergado a la fecha de culminación de las remediaciones para cada caso. Los cálculos se muestran a continuación:

**Cuadro N° 1
Resumen de Costo Postergado**

COSTO POSTERGADO		
Costo postergado (Costo de remediación de suelos)		S/. 15,614.43
Sitios Mayores	(a)	S/. 11,205.65
Sitios Menores		S/. 4,408.78
COK sector hidrocarburos	(b)	16.31%
Valor actualizado del costo postergado a fecha de culminación de remediación		S/. 16,475.34
Sitios Mayores		S/. 11,896.10
Sitios Menores		S/. 4,579.24
Impuesto a la Renta (30%)	(c)	S/. 4,942.60
Costo Neto (S/.)		S/. 11,532.74

(a) Costo de remediar el área (m2) de cada sitio según el cronograma establecido en el PAC.

(b) Fuente: Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC: El Caso del Sector Hidrocarburos Peruano. Oficina de Estudios Económicos de OSINERGMIN. (COK medido en días: 0.041%)

(c) Deducción del impuesto a la renta.

Elaboración: DFSAI - OEFA

f) De la evaluación se tiene que los beneficios por costo postergado ascienden a 11,532.74 nuevos soles.

(ii) Probabilidad de detección (p)

a) La probabilidad de detección se determina en 1, debido a que es un incumplimiento altamente probable de ser detectado.

(iii) Factores de Gradualidad de la Sanción

a) Los factores de gradualidad de la sanción, enmarcados en el artículo 230° de la Ley N° 27444 se muestran en el Anexo N° 4. Los resultados de la calificación establecen un factor estimado de 1.09.

b) El resumen se muestra en el Cuadro N° 2.

**Cuadro N° 2
Resumen Factores de Gradualidad**

FACTORES		CALIFICACIÓN
1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido		0
2. El perjuicio económico causado		0
3. La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción		0
4. Las circunstancias de la comisión de la infracción		0
5. El beneficio ilegalmente obtenido	(a)	9
6. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor		0
TOTAL		1.09



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209-2012-OEFA/DFSAI

(a) Fuente: Perú: the top 10,000 companies. Versión 2011. Aproximadamente 1,069 millones de soles en ventas para el 2009.

Elaboración: DFSAI - OEFA

(iv) Valor de la sanción económica al incumplimiento detectado

a) Reemplazando los valores calculados, la multa resultante es **3.44 UIT**.

**Cuadro N° 3
Resumen Multa**

Costo neto S/. (B)	S/. 11,532.74
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes (1+ΣF)	1.09
Multa S/. (B/p)*(1+ΣF)	S/. 12,570.69
UIT	S/. 3,650.00
Multa UITs con factores agravantes	3.44
MULTA PROPUESTA en UIT	
	3.44

Elaboración: DFSAI - OEFA

3.4.2 La empresa PLUSPETROL ha incumplido lo establecido en el Plan Ambiental Complementario (PAC) aprobado mediante Resolución Directoral N° 153-2005-MEM/AAE, al no haber alcanzado los Niveles Objetivos para suelos respecto al contaminante Bario en los sitios PAC Shiv 05, Shivyacu 01, 02 y 04, CSUR 04 (muestra compuesta CSUR04-M05) y DORI 12 (muestra compuesta DORI 12-M53) del Lote 1AB

a) Corresponde sancionar dicha conducta de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, incluida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD; siendo pasible a una multa de hasta 10,000 UIT.

(i) Beneficio ilícito (Costo evitado)

a) De acuerdo con el artículo 7° del Decreto Supremo N° 002-2006-EM se establece que es pasible de sanción el incumplimiento del Plan Ambiental Complementario (PAC). Dicho instrumento de gestión ambiental tiene como finalidad el cumplimiento de los compromisos asumidos por las empresas del sub sector hidrocarburos en sus Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), implementándose para ello las medidas necesarias para la remediación de las áreas afectadas.

b) Y de acuerdo a lo establecido en el PAC, los niveles de intervención de suelos para el parámetro Bario no deben sobrepasar los 2000 mg/Kg de Bario (para los de categoría 2); de lo contrario, la empresa estará obligada a remediar el área intervenida y compararla con los niveles objetivos de suelos, con la finalidad que sus muestras no superen los 750 mg/Kg de Bario.

c) Debido a que PLUSPETROL NORTE incumplió al no haber alcanzado los niveles objetivos de Bario para suelos en los sitios PAC Shiv 05, Shivyacu 01, 02 y 04, CSUR 04 y Dori 12, se debe considerar la estimación del costo evitado por no realizar los



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209 -2012-OEFA/DFSAI

trabajos de remediación necesarios en dichos sitios. Puesto que no se cuenta con una delimitación exacta del área de los sitios a remediar, se realizará la estimación del costo basado en las delimitaciones referenciales establecidas en el PAC del Lote 1 AB.

- d) El tratamiento del costo mencionado se presenta en el cuadro N° 4, el mismo que considera la tasa costo de oportunidad del capital (COK) del 16.31% anual y el impuesto a la renta, para expresarlos en soles a la fecha actual (ver anexo 2).
- e) Los cálculos se muestran a continuación:

**Cuadro N° 4
Resumen de Costo Evitado**

COSTO EVITADO		
Costo evitado (Costo de remediación)		S/. 64,362.90
Shiviyacu 5		S/. 4,750.90
Shiviyacu 1, 2, 4	(a)	S/. 17,472.00
Carpahuari Sur 4		S/. 42,000.00
Dorissa 12		S/. 140.00
COK sector hidrocarburos	(b)	16.31%
Valor actualizado del costo evitado a 2012		S/. 94,059.89
Impuesto a la Renta (30%)	(c)	S/. 28,217.97
Costo Neto (S/.)		S/. 65,841.92

(a) Costo obtenido a partir del monto inversión en remediación de las áreas señaladas; evaluado a las fechas de incumplimiento correspondientes.

(b) Fuente: Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC: El Caso del Sector Hidrocarburos Peruano. Oficina de Estudios Económicos de OSINERGMIN. (COK medido en meses: 0.05%)

(c) Deducción del impuesto a la renta.
Elaboración: DFSAI - OEFA

- f) De la evaluación se tiene que los beneficios por costo postergado asciende a 65,841.92 nuevos soles.

(ii) Probabilidad de detección (p)

- a) La probabilidad de detección se determina en 1, debido a que es un incumplimiento altamente probable de ser detectado.

(iii) Factores de Gradualidad de la Sanción

- a) Los factores de gradualidad de la sanción, enmarcados en el artículo 230° de la Ley N° 27444 se muestran en el Anexo N° 4. Los resultados de la calificación establecen un factor estimado de 1.09.
- b) El resumen se muestra en el Cuadro N° 5.

**Cuadro N° 5
Resumen de Factores de Gradualidad**

FACTORES	CALIFICACIÓN
Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico	0



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209-2012-OEFA/DFSAI

protegido		
2. El perjuicio económico causado		0
3. La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción		0
4. Las circunstancias de la comisión de la infracción		0
5. El beneficio ilegalmente obtenido	(a)	9
6. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor		0
TOTAL		1.09

(a) Fuente: Perú: the top 10,000 companies. Versión 2011. Aproximadamente 1, 069 millones de soles en ventas para el 2009.

Elaboración: DFSAI - OEFA

(iv) Valor de la sanción económica al incumplimiento detectado

a) Reemplazando los valores calculados, la multa resultante es **19.66 UIT**.

**Cuadro N° 6
Resumen de Multa**

Costo neto S/. (B)	S/. 65,84
	1.92
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes (1+ΣF)	1.09
Multa S/. (B/p)*(1+ΣF)	S/. 71,76
	7.70
UIT	S/. 3,650
	.00
Multa UITS con factores agravantes	19.66
MULTA PROPUESTA en UIT	19.66

Elaboración: DFSAI - OEFA

3.4.3 La empresa PLUSPETROL ha incumplido el cronograma de cierre de pozas de separación (Upper Pit y Safety Basin) y los Niveles Objetivos para suelos en el sitio PAC SB FORE-M05 respecto al contaminante Bario, obligaciones que se encontraban establecidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado por Resolución Directoral N° 612-2007-MEM/AE

a) Corresponde sancionar dicha conducta de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, incluida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD; siendo pasible a una multa de hasta 10,000 UIT.

(i) Beneficio ilícito (Costo postergado)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209-2012-OEFA/DFSAI

- a) De acuerdo con el artículo 9° del Reglamento de Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos se dispone que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, el titular deberá presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos el estudio ambiental correspondiente, el cual, luego de su aprobación, será de obligatorio cumplimiento.
- b) La empresa PLUSPETROL NORTE incumplió con dicho artículo al no culminar los trabajos de cierre de pozas de acuerdo al cronograma de actividades aprobado en el PMA del Lote 1 AB.
- c) En este caso, el costo postergado corresponde al costo de realizar el cierre de las pozas fuera del cronograma establecido en el PMA. El tratamiento del costo mencionado se presenta en el cuadro N° 7

**Cuadro N° 7
Resumen de Costo Postergado**

COSTO POSTERGADO		
Costo de cierre de pozas (a fecha de incumplimiento) en US\$	(a)	3,500,000.00
Costo de cierre de pozas (a fecha de supervisión) en US\$		3,552,093.00
COK sector hidrocarburos (anual)	(b)	0.16
Valor actualizado del costo de cierre de pozas (a fecha de incumplimiento) en US\$		3,326,339.51
Beneficio ilícito (a fecha de incumplimiento) en US\$		173,660.49
Beneficio ilícito (a fecha de cálculo de multa) en US\$		300,261.30
Tipo de cambio 2012	(c)	2.67
Beneficio ilícito (a fecha de cálculo de multa) en S/.		801,997.93
Imprevistos (10%)		80,199.79
Impuesto a la Renta (30%)	(d)	240,599.38
Costo Neto (S/.)		481,198.76

(a) Fuente: Plan de Manejo Ambiental Del Proyecto Reinyección de Aguas de Producción y Facilidades de Superficie - Lote 1 AB. Pluspetrol Norte S.A.

(b) Fuente: Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC: El Caso del Sector Hidrocarburos Peruano. Oficina de Estudios Económicos de OSINERGMIN. (COK medido en días: 0.041%)

(c) Fuente: BCRP, promedio bancario venta.

(d) Deducción del impuesto a la renta.

Elaboración: DFSAI - OEFA

- d) De la evaluación se tiene que los beneficios por costo postergado asciende a 418,198.76 nuevos soles.

(ii) Probabilidad de detección (p)

- a) La probabilidad de detección se determina en 1, debido a que es un incumplimiento altamente probable de ser detectado.

(iii) Factores de Gradualidad de la Sanción



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209-2012-OEFA/DFSAI

- a) Los factores de gradualidad de la sanción, enmarcados en el artículo 230° de la Ley N° 27444 se muestran en el Anexo N° 4. Los resultados de la calificación establecen un factor estimado de 1.09.
- b) El resumen se muestra en el Cuadro N° 8.

Cuadro N° 8
Resumen de Factores de Gradualidad

FACTORES		CALIFICACIÓN
1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido		0
2. El perjuicio económico causado		0
3. La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción		0
4. Las circunstancias de la comisión de la infracción		0
5. El beneficio ilegalmente obtenido	(a)	9
6. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor		0
TOTAL		1.09

(a) Fuente: Perú: the top 10,000 companies. Versión 2011. Aproximadamente 1, 069 millones de soles en ventas para el 2009.

Elaboración: DFSAI - OEFA

(iv) Valor de la sanción económica al incumplimiento detectado

- a) Reemplazando los valores calculados, la multa resultante es **143.7 UIT**.

Cuadro N° 9
Resumen de Multa

Costo neto S/. (B)	S/. 481,198.76
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes (1+ΣF)	1.09
Multa S/. (B/p)*(1+ΣF)	S/. 524,506.65
UIT	S/. 3,650.00
Multa UITs con factores agravantes	143.70
MULTA PROPUESTA en UIT	
	143.70

Elaboración: DFSAI - OEFA

3.4.4 Monto de la multa a imponer por las infracciones acreditadas

- a) La sanción a ser impuesta asciende a:
- (i) Por el incumplimiento descrito en el numeral 3.4.1: 3.44 UIT.
 - (ii) Por el incumplimiento descrito en el numeral 3.4.2: 19.66 UIT.
 - (iii) Por el incumplimiento descrito en el numeral 3.4.3: 143.70 UIT



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209 -2012-OEFA/DFSAI

- b) La sanción asciende a una multa total de 166.80 UIT.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.** con una multa ascendente a 166.80 (ciento sesenta y seis y 80/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por haberse acreditado las siguientes imputaciones:

- (i) Imputación señalada en el numeral 2.1: PLUSPETROL cometió una infracción al artículo 7° del Decreto Supremo N° 002-2006-EM, al no haber culminado los trabajos de remediación de suelos, de acuerdo al cronograma de actividades aprobado en el Plan Ambiental Complementario del Lote 1AB.
- (ii) Imputación señalada en el numeral 2.2: En el extremo que PLUSPETROL cometió una infracción al artículo 7° del Decreto Supremo N° 002-2006-EM, al haber superado los niveles objetivos para suelos, respecto al contaminante Bario, en los sitios PAC Shiv 05, Shiviycu 01, 02 y 04, CSUR 04 (muestra compuesta CSUR04-M05) y Dori 12 (muestra compuesta DORI 12-M53).
- (iii) Imputación señalada en el numeral 2.3: En el extremo que PLUSPETROL cometió una infracción al artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, al haber superado los niveles objetivos para suelos, respecto al contaminante Bario, en el sitio PAC SB FORE-M05; y al haber incumplido el cronograma de cierre de pozas de separación (Upper Pit y Safety Basin) aprobado en su PMA.

Artículo 2°.- ARCHIVAR las siguientes imputaciones:

- (i) Imputación señalada en el numeral 2.2: En el extremo que PLUSPETROL superó el nivel de intervención de suelos (2000 mg/kg) en los sitios PAC CSUR 04 (muestra compuesta CSUR04-M06 y CSUR04-M08), DORI 12 (muestra compuesta DORI 12-M-52), DORI 17, FORE 13 y BART 06.
- (ii) Imputación señalada en el numeral 2.3: En el extremo que PLUSPETROL superó el nivel de intervención de suelos (2000 mg/kg) en los sitios SB FORE-M02 y SB-M03.

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al OEFA del pago realizado.

Artículo 4°.- Contra la presente Resolución es posible la interposición de los Recursos Impugnativos de Reconsideración y/o de Apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese.


.....
ABEL NAPOLEÓN SALDAÑA ARROYO
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA